

Indice

Cap. Primero: Tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública.....	Pagina 2
Cap. Segundo: Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene.....	Pagina 4
Cap. Tercero: Tasa por habilitación de comercios e industrias....	Pagina 5
Cap. Cuarto: Tasa por inspección de seguridad e higiene.....	Pagina 6
Cap. Quinto: Tasa por servicios sanitarios.....	Pagina 7
Cap. Sexto: Tasa por inspección veterinaria.....	Pagina 12
Cap. Séptimo: Derechos de oficina.....	Pagina 12
Cap. Octavo: Derechos de construcción.....	Pagina 16
Cap. Noveno: Derechos por habilitación de antenas.....	Pagina 19
Cap. Décimo: Tasa por inspección de antenas.....	Pagina 19
Cap. Décimo Primero: Derecho por ocupación o uso de espacios públicos.....	Pagina 20
Cap. Décimo Segundo: Derechos para realizar espectáculos públicos.....	Pagina 21
Cap. Décimo Tercero: Patentes y rodados menores.....	Pagina 22
Cap. Décimo Cuarto: Patente de automotores.....	Pagina 23
Cap. Décimo Quinto: Tasa por control de marcas y señales....	Pagina 23
Cap. Décimo Sexto: Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial.....	Pagina 25
Cap. Décimo Séptimo: Derecho de cementerio.....	Pagina 26
Cap. Décimo Octavo: Tasa por servicios e ingresos varios.....	Pagina 28
Cap. Décimo Noveno: Derechos de publicidad y propaganda..	Pagina 30
Cap. Vigésimo: Derecho ambiental.....	Pagina 33
Cap. Vigésimo Primero: Tasa por servicios asistenciales de la salud.....	Pagina 33

CAPITULO PRIMERO

**TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA
Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA**

Artículo 1º: – El monto del tributo a satisfacerse resultará de aplicar sobre la base imponible de acuerdo al Capítulo Primero de la Ordenanza fiscal las siguientes alícuotas según lugar y categoría, a saber:

Para la Ciudad de 25 de Mayo

- a) Residencial y Gobierno:** 18% sobre el importe básico facturado por el consumo eléctrico al usuario.
- b) Comercio:** 12% sobre el importe básico facturado por el consumo eléctrico al usuario.
- c) Industria:** 5% sobre el importe básico facturado por el consumo al usuario.

Para Norberto de la Riestra y Pedernales

- a) Residencial y Gobierno:** 15% sobre el importe básico facturado por el consumo eléctrico al usuario.
- b) Comercio:** 8% sobre el importe básico facturado por el consumo eléctrico al usuario.
- c) Industria:** 2% sobre el importe básico facturado por el consumo al usuario.

Para Valdés, Agustín Mosconi, Del Valle, Gobernador Ugarte, San Enrique y Ernestina

- a) Residencial y Gobierno:** 8% sobre el importe básico facturado por el consumo eléctrico al usuario.
- b) Comercio:** 4% sobre el importe básico facturado por el consumo eléctrico al usuario.
- c) Industria:** 1% sobre el importe básico facturado por el consumo al usuario.

A efectos de la determinación de las categorías fijadas se estará a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 809 del año 1984.

Artículo 2º: – Los inmuebles afectados por esta Tasa tributarán los importes siguientes por parcela a partir del primer día hábil de 2017:

Alumbrado: Parcelas sin medidor:

ZONA “A”	\$ 403,20.- por año.
ZONA “B”	\$ 241,90.- por año.

Y a partir del 1º de Junio de 2017:

ZONA “A”	\$ 483,80.- por año.
ZONA “B”	\$ 290,20.- por año.

Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública: A partir del primer día hábil de 2017:

ZONA “A”	\$ 97,40.- por año, por metro lineal.
ZONA “B”	\$ 645,10.- por año.

Y a partir del 1º de Junio de 2017:

ZONA “A”	\$ 116,88.- por año, por metro lineal.
ZONA “B”	\$ 774,10.- por año.

Las zonas urbanas del interior del Partido, tributarán según alícuotas de 25 de Mayo:

En Norberto de la Riestra y Pedernales.	100%
En Del Valle y Valdés.	75%
En San Enrique, Mosconi, Gobernador Ugarte y Ernestina.	50%

Artículo 3º: – Por edificios subdivididos por el Régimen de Propiedad Horizontal, la Tasa contemplada en este Capítulo, cuyo componente es la limpieza y conservación de la vía pública, se abonará por unidad funcional, fijándose un monto mínimo que así se establece:

Inmuebles de la ZONA “A”:

- a) Por Unidad Funcional que da al frente el equivalente a 10 metros.
- b) Por Unidad Funcional interna, el equivalente a 6 metros.

Inmuebles de la ZONA “B”:

- a) Lo establecido en el Artículo 12º.

CAPÍTULO SEGUNDO

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E
HIGIENE**

Artículo 4º: – Fíjense los siguientes derechos a partir del primer día de Enero de 2017:

a)	Desratización de hoteles, fondas, comercios, fábricas, depósitos, salas de espectáculos públicos y centros sociales, por metro cuadrado, más producto utilizado..... Mínimo.....	\$ 6,86.- \$ 154,00.-
b)	Desratización de casas de familia, por metro cuadrado, más producto utilizado..... Mínimo.....	\$ 6,86.- \$ 154,00.-
c)	Limpieza de predios, extracción de residuos, desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene no comprendidos en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, por metro cuadrado, más producto utilizado sin perjuicio de las sanciones correspondientes. 1) Zona Urbana..... 2) Zona Suburbana..... Mínimo.....	 \$ 31,36.- \$ 31,36.- \$ 490,00.-
d)	Servicio de carro atmosférico cuando sea prestado por la Municipalidad. 1) Por carrada de 6.000 litros, cada una 2) Por servicio fuera de la planta Urbana, recargo por cada una.....	\$ 188,16.- \$ 6,86.- por Km. recorrido.
e)	Servicio de desinfección obligatoria trimestral de vehículos de pasajeros y de transporte de sustancias alimenticias. 1) Por cada taxi y remis por vez, más producto utilizado..... 2) Por cualquier otro vehículo y por vez, más producto utilizado.....	 \$ 94,08.- \$ 188,16.-

f)	Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada y residuos no domiciliarios a solicitud del interesado. 1) Por viaje.....	\$ 980,00.-
g)	Por toda otra prestación no contemplada taxativamente en este Artículo, el Ejecutivo podrá reglamentar mediante Acto administrativo correspondiente, el cobro del servicio, no pudiendo superar el precio de plaza vigente.	

CAPITULO TERCERO

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 5º: – Fíjense las siguientes tasas por actividades:

a)	Empresas atendidas por sus propios dueños, sin personal dependiente y/o inmueble destinado a la explotación con superficie no mayor de 35 metros cuadrados.....	\$ 254,80.-
b)	Empresas o Cooperativas de Trabajo con hasta tres empleados efectivos y/o temporarios, socios, y/o inmuebles destinados a la explotación, con superficie superior a 35 metros cuadrados.....	\$ 686,00.-
c)	Empresas o Cooperativas de Trabajo con más de tres empleados efectivos y/o temporarios, socios y/o inmuebles destinados a la explotación, con superficie superior a 80 metros cuadrados...	\$ 980,00.-
d)	Empresas que se dediquen a la compra-venta de joyas, relojes y afines, operaciones inmobiliarias, agencias de seguros, comercialización de billetes de lotería y/o agencias de juegos de azar autorizados, locales que se dediquen a la explotación comercial de juegos mecánicos y/o electrónicos.....	\$ 1.372,00.-
e)	Prácticas deportivas o de gimnasia y afines.....	\$ 392,00.-
f)	Empresas dedicadas a las siguientes actividades:	

Instituciones comprendidas dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras, compra-venta de divisa, oro y metales preciosos, hoteles y/o moteles por hora y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación, boites, nights clubes y establecimientos similares.	\$ 2.156,00.-
---	---------------

CAPITULO CUARTO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 6º – La base imponible estará dada por:

Tabla I: Personal en relación de dependencia y titulares

Tabla II: Actividad

Tabla III: Metros cuadrados

Tabla I - El número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio, industria, cooperativas de trabajo, consorcio de cooperativas, como propietario o en relación de dependencia, que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal.

La forma de cálculo será situándose en la categoría que le corresponda según la actividad especificada en el Anexo III de esta Ordenanza y en la columna correspondiente a la cantidad de empleados que la formen. Surgiendo así un coeficiente que se multiplicara por el 35% del sueldo básico municipal categoría IV ingresante.

	Cantidad de empleados					
	1 a 5	6 a 10	11 a 50	51 a 200	201 a 600	+ de 600
Categoría “A”	0.0280	0.0350	0.0660	0.0917	0.1513	0.1831
Categoría “B”	0.0330	0.0413	0.0779	0.1082	0.1785	0.2161
Categoría “C”	0.0390	0.0487	0.0919	0.1277	0.2107	0.2549
Categoría “D”	0.0460	0.0575	0.1084	0.1507	0.2486	0.3008
Categoría “E”	0.0543	0.0679	0.1280	0.1778	0.2933	0.3550
Categoría “F”	0.0641	0.0801	0.1510	0.2098	0.3461	0.4189
Categoría “G”	0.0756	0.0945	0.1782	0.2475	0.4084	0.4943

No se computarán a los fines de esta Tasa los miembros de los directorios, consejos de administración, corredores y viajantes. Cuando

la explotación este a cargo de un grupo familiar, ésta se considerará como una unidad tributaria.

Tabla II – Se determinara situándose en la siguiente tabla, teniendo en cuenta la categoría que le corresponda por su Actividad en el Anexo III de esta Ordenanza.

Categoría “A”	\$ 105
Categoría “B”	\$ 144
Categoría “C”	\$ 197
Categoría “D”	\$ 270
Categoría “E”	\$ 370
Categoría “F”	\$ 506
Categoría “G”	\$ 694

Tabla III – Por metro cuadrado afectado directamente a la atención al público \$ 2,00.- (pesos dos). Excepto centros de salud.

CAPITULO QUINTO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

TITULO I

Artículo 7º: – La Tasa se abonará de acuerdo al siguiente mecanismo:

1.	Servicio de Agua Corriente:	
1.1.	Sistema Medido.	
1.1.2. a)	Hasta 30 m3 bimestrales.	\$ 7,90.- por m3
b)	Más de 30 a60 m3 bimestrales.	\$ 9,15.- por m3
c)	Más de 60 m3 bimestrales.	\$10,60.- por m3
1.1.3.	Monto mínimo bimestral.	\$ 184,00.-

Y a partir del 1º de Junio de 2017:

1.	Servicio de Agua Corriente:	
1.1.	Sistema Medido.	
1.1.2. a)	Hasta 30 m3 bimestrales.	\$ 9,40.- por m3
b)	Más de 30 a60 m3 bimestrales.	\$10,90.- por m3
c)	Más de 60 m3 bimestrales.	\$12,70.- por m3
1.1.3.	Monto mínimo bimestral.	\$ 220,00.-

El importe resultará de multiplicar el volumen bimestral de agua potable suministrado por el precio del metro cúbico según escala al momento de la emisión de la correspondiente cuota.

1.3.	Sistema no medido.
1.3.1.	De acuerdo a la siguiente escala desde Enero de 2017:

Categoría	<u>Columna I</u> <u>Valuación Inmobiliaria Ley 10707 y</u> <u>Modificatorias</u>	<u>Columna II</u> <u>Monto Base</u>
A	De 0 a 32.500	\$ 137,00.-
B	De 32.501 a 65.000	\$ 177,40.-
C	De 65.001 a 97.500	\$ 207,40.-
D	De 97.501 a 130.000	\$ 365,70.-
E	Más de 130.001	\$ 488,60.-

1.3.	Sistema no medido.
1.3.1.	De acuerdo a la siguiente escala desde Junio de 2017:

Categoría	<u>Columna I</u> <u>Valuación Inmobiliaria Ley 10707 y</u> <u>Modificatorias</u>	<u>Columna II</u> <u>Monto Base</u>
A	De 0 a 32.500	\$ 164,40.-
B	De 32.501 a 65.000	\$ 212,80.-
C	De 65.001 a 97.500	\$ 248,80.-
D	De 97.501 a 130.000	\$ 438,80.-
E	Más de 130.001	\$ 586,30.-

A los efectos de la aplicación de las escalas establecidas “ut-supra”, se aplicará el siguiente procedimiento:

- La valuaciones fiscales inmobiliarias de la Columna I se actualizarán según las altas y bajas de mejoras o modificaciones de su situación catastral que informadas por el Organismo Provincial correspondiente produzcan variaciones en las nuevas valuaciones originales. Las nuevas valuaciones resultantes serán consideradas por

el Departamento Ejecutivo para la re categorización de los contribuyentes en la categoría que le corresponda.

- b) El monto base fijado en la Columna II será actualizado de acuerdo a los mecanismos establecidos en esta Ordenanza en cada cuota a devengarse. Los importes totales anuales así alcanzados se considerarán como monto total del tributo a satisfacer por esta Tasa y año de que se trate. El monto de la última cuota anual se considerará como el importe base del año siguiente y así sucesivamente.

2.	Servicio de desagües cloacales.
2.1.	Servicio de cloacas con servicio de agua.

El importe que surge de multiplicar los valores determinados por el servicio de agua por el coeficiente del 1,35 y en cada categoría.

2.2.	Servicio de cloacas.
------	----------------------

El importe que surge de multiplicar los valores determinados para el servicio de agua por un coeficiente de 0,35.

3.	Los terrenos baldíos que se encuentren en zona urbana tributarán una tasa especial cuyo importe será equivalente al 150% de los valores establecidos en la Columna II.
----	--

Los inmuebles de Barrios Sociales que fueron otorgados por la Municipalidad, y que no se pueda identificar su Partida inmobiliaria porque aún no tienen Escrituras, abonarán la tasa mínima que estipule esta ordenanza en forma bimestral hasta que regularicen su situación.

Artículo 8°: – Cuando se trate de inmuebles en que:

- a) Existan piletas de natación para cuyo llenado se utilice agua corriente y durante la temporada de verano, la Tasa se incrementará durante ese período un 200%.
- b) Se destinen a servicio de lavado de vehículos automotores o similares, la Tasa se incrementará en un 100% cuando utilicen agua corriente.
- c) Se utilicen para explotar en los mismos, bares, restaurantes, hoteles y carnicerías y utilicen agua corriente, la Tasa se incrementará en un 50%.

- d) Se exploten fábricas de hielo, soda o actividades que requieran uso intensivo de agua corriente, la tasa se incrementará en un 100%.

Artículo 9º: – Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, se abonarán las siguientes tarifas:

Aprobación de planos para obras externas de agua y cloacas. Para retirar planos aprobados deberán abonarse sobre los montos del Presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentadas por el interesado:

1)	En concepto de aprobación, el	1%
2)	En concepto de inspecciones, el	2%

Artículo 10º: – Derechos de aprobación de planos de Obras Sanitarias e inspección de obras, precintos sanitarios se abonara:

1)	Camiones Atmosféricos.	
	Por derecho de descarga de camión atmosférico, se abonará en forma mensual por cada camión habilitado.....	\$ 3.500,00.-
2)	Consumo de agua para construcciones.	
	a) La liquidación del consumo de agua para cualquier tipo de construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan en el inmueble y se abonarán de acuerdo a lo establecido en los incisos siguiente y en las formas y plazos que determine la Secretaría de Servicios Públicos. Cuando se halla implementado el servicio medido de agua para construcción y refacciones se cobrará el consumo según marca el medidor de acuerdo a la tarifa establecida en esta Ordenanza. b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta, de acuerdo con las siguientes cifras:	
1.	Tinglados y galpones de material metálico, madera asbesto-cemento, o similares.....	\$ 0,80.-
2.	Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares, o muros de mampostería sin estructura resistente de HºAº.....	\$ 0,75.-
3.	Galpones con estructura resistente de HºAº y muros de mampostería.....	\$ 0,65.-
4.	Edificios en general para viviendas, comercios,	

industrias, oficinas públicas o privadas, colegios, hospitales, etc.	
a) Sin estructura resistente de H°A°.....	\$ 3,00.-
b) Con estructura resistente de H°A°.....	\$ 4,50.-
La aplicación de las tarifas del presente punto, se computará al 50% de la superficie real de galerías y balcones.	
c) Para construcción de pavimento y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:	
1. Calzadas de hormigón o con base de hormigón, por metros cuadrados.....	\$ 2,00.-
2. Cordón y cuneta de hormigón, por metro cuadrado.....	\$ 1,50.-
3. Acera y solado de mosaicos, alisado de montero, etc., por metro cuadrado.....	\$ 1,20.-
Los precios de los acápites 1 y 2 se liquidarán con un descuento del 30%, si el hormigón se elabora fuera de la obra.	
d) El agua que se utilice en refacciones o reparaciones de edificios se cobrará a razón del 1,5%0 (cuatro por mil) del costo de la obra estimado por la Secretaría de Obras Públicas, debiendo el solicitante presentar cómputo métrico de los trabajos a realizar.	
Los distintos servicios que se incluyan en este apartado, en ningún caso serán inferiores a.....	\$ 250,00.-

TITULO II

Artículo 11°: – Por los Servicios Técnicos Especiales que preste la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Obras Sanitarias:

Los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y de control de calidad de efluentes cloacales, conductores pluviales otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, una Tasa mínima mensual, a partir del primer día hábil del año 2017, en la siguiente forma:

1) Descarga a colectores cloacales.	\$ 45,00.-
-------------------------------------	------------

2)	Descarga a colectores pluviales.	\$ 38,00.-
3)	Descarga a otros cuerpos de agua.	\$ 21,00.-
4)	Descarga dentro del propio predio.	\$ 28,00.-

TITULO III

Artículo 12º: – Las determinaciones y liquidaciones por conexiones domiciliarias, colocación de medidores, ramales especiales, reacondicionamiento o traslado de servicios de agua corriente y cloacas, análisis de agua potable y líquidos residuales, confrontación y consulta de planos de archivo, separación de servicio y todo otro servicio no previsto, serán efectuadas por el Departamento Ejecutivo, quién establece los montos de pago según el detalle a partir del primer día hábil de 2017:

a) Derecho de Conexión domiciliaria de Agua Potable: \$ 400,00.-

b) Derecho de Conexión domiciliaria de Cloaca:

1- Extensión desde la misma vereda:.....\$ 700,00.-

2- Extensión de la vereda del frente:.....\$ 1.200,00.-

CAPITULO SEXTO

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Establecido en el Capítulo Sexto de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO SÉPTIMO

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 13º: – Por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, deberán abonarse los derechos que se fijan en el presente Capítulo.

Artículo 14º: – Estarán sujetos en general al pago de este derecho las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal y en particular los servicios que por su naturaleza o carácter deban ser retribuidos en forma específica de acuerdo al siguiente detalle:

1)	Solicitud de mesa de entradas.....	\$ 15,68.-
2)	Por cada ejemplar del Presupuesto u Ordenanza Impositiva.....	\$ 156,80.-

3)	Derechos de habilitación de plazas de taxis por vacantes y ampliación del número en la ciudad o Localidades.....	\$ 784,00.-
4)	Informe sobre Libre Deuda solicitado por Escribanos, Abogados, Procuradores o personas autorizadas por ellos, con motivo de transferencia de cualquier tipo de inmuebles, establecimientos comerciales o industriales, divisiones de condominio, hipoteca o cualquier clase de gravámenes, o en el caso de particulares para establecer su deuda, por cada certificado o parcela.....	\$ 156,80.-
5)	Informes sobre solicitudes de deudas, libre de deuda por particulares por c/ Partida y Tasa/Derecho.....	\$ 9,80.-
6)	Tasa Administrativa previa a la confección de recibos de cuotas vencidas de cualquier Tasa o Servicio o Derecho, por c/Partida y Tasa/Derecho.....	\$ 9,80.-
7)	Solicitud de permiso para baile y otras fiestas con carácter público, organizado por centros sociales...	\$ 156,80.-
8)	Por la solicitud, otorgamiento y renovación de licencia de conductor o su duplicado: a) Por 5 años..... b) Por 3 años..... c) Por 2 años..... d) Por 1 año.....	\$ 168,56.- \$ 119,84.- \$ 109,76.- \$ 62,72.-
9)	Por la solicitud de certificación de aptitud física, ampliación de categoría, cambios de domicilio u otros trámites no previstos en la licencia de conductor: a) Por 5 años..... b) Por 3 años..... c) Por 2 años..... d) Por 1 año.....	\$ 141,12.- \$ 109,76.- \$ 94,08.- \$ 62,72.-
10)	Inscripción en los Registros de Proveedores y Contratistas.....	\$ 470,4.-
11)	Transferencias de automotores menores,	

	motonetas, motocicletas.....	\$ 313,60.-
12)	Pliegos de Bases y Condiciones para Licitaciones públicas o Concursos de Precios, por cada ejemplar se cobrará la Tasa uniforme del 0,5% o (cero, cinco por mil) del presupuesto Oficial.	
13)	Solicitud de transferencia de negocio o cambio de firma o rubro.....	\$ 470,40.-
14)	Solicitud de alta y baja de comercio.....	\$ 156,80.-
15)	Libreta de Seguridad e Higiene.....	\$ 156,80.-
16)	Solicitud y otorgamiento de habilitación de kioscos o similares en espacios públicos o donde se realicen espectáculos cuando el solicitante tenga fines comerciales.....	\$ 156,80.-
17)	Por la solicitud de autorización y verificación técnica de unidades de transportes públicos de pasajeros: a) Por la habilitación o renovación de cada vehículo utilizado como micro-ómnibus, transporte escolar y similares..... b) Por la transferencia de permisos habilitantes otorgados en el inciso anterior.....	\$ 940,80.- \$ 470,40.-
18)	Por la solicitud y verificación técnica de unidades para ser destinadas a taxis y remises, se abonará por cada vehículo: a) Por la habilitación..... b) Por la transferencia de los permisos habilitantes otorgados en el inciso anterior. c) Por la solicitud y verificación técnica para renovación y/o mejoras de unidades previstas en los apartados 19 y 20.....	\$ 313,60.- \$ 313,60.- \$ 156,80.-
19)	Por el otorgamiento de Libreta Sanitaria, cualquiera fuera su uso o certificación médica de su aptitud deportiva en práctica profesional.....	\$ 313,60.-
20)	Por renovación de Libreta Sanitaria.....	\$ 156,80.-
21)	Por duplicado de Libreta Sanitaria.....	\$ 313,60.-
22)	Por derecho de iniciación de expedientes para la inscripción de productos alimenticios, en el Registro Provincial de Productos Alimentarios;	

Municipalidad de 25 de Mayo

	por expediente iniciado, con registraci3n de hasta cinco productos.	\$ 1.568,00.-
23)	Por certificaci3n de numeraci3n de edificios, formularios de planillas Obras P3blicas.....	\$ 105,00.-
24)	Derecho de catastro y fraccionamiento de tierra, visaci3n y aprobaci3n de Planos de Mensura y/o divisi3n de inmuebles y/o toma de raz3n de transmisi3n de inmuebles o cualquier otro t3tulo: a) En zona rural, hasta 10 has..... b) En zona Rural, m3s de 10 has..... c) M3s sobre excedente de 10 has..... d) En 3rea urbana y complementaria (por parcela).....	\$ 168,00.- \$ 168,00.- \$ 34,00.- \$168,00.-
25)	En zona complementaria, por lote o toma de raz3n. Por cada copia del plano del archivo de Catastro Municipal..... 25.1. Planta urbana, tama1o grande..... 25.2. Planta urbana, tama1o peque1o..... 25.3. Plano Municipal Plastificado.....	\$ 120,00.- \$ 84,00.- \$ 42,00.- \$ 504,00.-
26)	Por cada certificaci3n referente a aperturas de calles y caminos en todo el Distrito, clausura, ensanches o desviaciones.....	\$ 336,00.-
27)	Por consultas de planchetas catastrales, planos de subdivisiones, Planos de Obras, construcci3n o empadronamiento y gu3a de padr3n inmobiliario o municipal, etc., por cada consulta: 27.1. Profesional..... 27.2. No profesional.....	\$ 84,00.- \$ 105,00.-
28)	Por inicio de Carpeta T3cnica de obra.....	\$ 105,00.-
29)	Por certificaci3n final de obras: 29.1. Original..... 29.2. Duplicado.....	\$ 200,00.- \$ 200,00.-
30)	Derecho de visaci3n de planos.....	\$ 84,00.-
31)	Derecho certificado de zonificaci3n 31.1. Urbano..... 31.2. Rural.....	\$ 150,00.- \$ 300,00.-
31)	Por C3dula Municipal Catastral Ord. 2760/03 se	

	abonara 1/6 del sueldo básico municipal categoría IV ingresante. Por cualquier otro servicio de los contemplados en el presente Capítulo y que no está taxativamente enumerado en el presente Artículo abonará la siguiente Tasa general.....	\$ 84,00.-
32)	Por cada certificación que se despache con trámite urgente a solicitud del requirente, dentro de las 24 horas de haber sido solicitado, sobre la base de la posibilidad del cumplimiento del servicio se abonará el 50% más por la Tasa del despacho, no más	
33)	Por ejemplar de chapa Patente de Rodados Menores o solicitud de Duplicados de las mismas..	\$ 372,40.-
34)	Por el trámite de baja cualquiera sea el Motivo, correspondiente a la tasa por Patente de Rodados Menores.....	\$ 313,60.-
35)	Por el trámite de la Inscripción y la Baja, cualquiera sea el Motivo, correspondiente a la tasa por Patente de Automotores.....	\$ 313,60.-

CAPITULO OCTAVO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 15º: – Los derechos establecidos en el presente Capítulo comprenden el estudio y aprobación de planos, permisos de alineación, nivel, inspección y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos y técnicos especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: Certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupaciones provisorias de espacios de veredas y otros similares, aunque a algunos se les asignen tarifas independientes de esta misma Ordenanza. Tales tarifas se computarán al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la Tasa General por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

Municipalidad de 25 de Mayo

La Base Imponible estará dada por los metros cuadrados de superficie cubierta y los metros cuadrados de superficie semicubierta de acuerdo al destino y tipo de construcción de la escala del Inciso a).

En el caso de obras a construir, los derechos se liquidarán fijando la categoría de la escala en base a las características especificadas en planos y planillas. Estos derechos podrán ser reajustados en el caso que al finalizar la obra, ésta sea de una categoría mayor a la fijada anteriormente.

- Tarifas a aplicar, tomando como base la planilla de revaluó Municipal;

a)

	<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Sup. Cubierta</u> <u>\$ m2</u>	<u>Sup. Semicubierta</u> <u>\$ m2</u>
	Vivienda	A	35,00.-	8,47.-
		B	25,00.-	6,90.-
		C	20,00.-	5,33.-
		D	15,00.-	4,00.-
	Comercios	A	20,00.-	5,10.-
		B	16,00.-	4,67.-
		C	14,00.-	3,66.-
		D	12,00.-	3,44.-
	Depósitos	A	12,00.-	3,13.-
		B	10,00.-	2,50.-
		C	7,00.-	1,87.-
		D	4,00.-	0,63.-
	Industrias	A	22,00.-	4,95.-
		B	15,00.-	3,62.-
		C	10,00.-	2,43.-
		D	4,00.-	0,63.-
	Salas de Espectáculos	A	25,00.-	5,57.-
		B	16,00.-	4,32.-
		C	14,00.-	3,58.-
	Galpones		4,00.-	7,50.-

b)	Cuando se trata de construcciones a las que corresponda tributar sobre valuación y que por su índole no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de la misma. Las obras a empadronar se liquidarán en base a la planilla de revalúo actualizadas.	
c)	<u>Refacciones (que no se consideren ampliaciones).</u> En caso de refacciones se exigirá una Declaración Jurada del monto de las obras realizadas, aplicándose por derecho de construcción el 1% del valor de las mismas, tasa mínima.....	\$ 500.-
d)	<u>Edificaciones especiales:</u> En los casos de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, construcciones e instalaciones cubiertas que no puedan ser computadas por metro cuadrado de superficie, tales como criaderos de conejos, aves domésticas, cerdos, etc., piletas industriales, piletas de natación, instalaciones técnicas, mecánicas e inflamables, etc., abonarán una tasa del uno por ciento (1%), del total a invertir en la obra. Si se tratara de bóvedas, bóvedas-nicheras y/o nicheras en el cementerio, el cinco por ciento (5%), del total a invertir en la obra. Este monto deberá ser denunciado por el profesional interviniente y/o propietario o arrendatario, reservándose la Municipalidad el derecho de tasar de oficio los montos a invertir cuando tal declaración no se ajuste a la realidad y así también el derecho a requerir elementos de juicio necesarios. Establéese un derecho mínimo por cavidad, si se trata de bóvedas nicheras de:.....	\$ 200.-
e)	Por la presentación de planos fuera de término, empadronamiento o incorporación, se abonará una multa de acuerdo a la siguiente escala, tomando como base imponible la Tasa que le hubiese correspondido abonar: e)1. Las comprendidas en el Inciso a);	
	• Hasta 50 m2. de superficie cubierta, multa de.....	100%
	• De 50,01 a 100 m2. de superficie cubierta, multa de.....	200%
	• Más de 100,01 m2 de superficie cubierta, multa de.....	300%

Artículo 16°: – En el derecho del Artículo anterior se encuentra comprendido el derecho de inspección de medianeras y el derecho de fijación de línea municipal.

Cuando estos servicios se prestan sin que medie construcción alguna, se cobrarán las siguientes Tasas a partir del primer día hábil del año 2017:

1)	Por derecho de inspección de medianeras.	\$ 504,00.-
2)	Por derecho de fijación de línea municipal.	\$ 504,00.-

El derecho de copia heliográfica de plano será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo al precio de los materiales y gastos que integran el costo de las mismas.

CAPITULO NOVENO

DERECHO POR HABILITACION DE ANTENAS

Artículo 17°: – El pago del Derecho por Habilitación de Antenas se hará efectivo y por única vez al momento de la solicitud de factibilidad y permiso de instalación en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo, según las siguientes categorías a partir del primer día hábil de enero de 2017:

- 1) Empresas privadas, para uso propio.....\$ 610,00.-
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios..... \$ 12.000,00.-
- 3) Empresas de telefonía tradicional y/o celular.....\$ 100.000,00.-
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital.....\$ 40.000,00.-
- 5) Oficiales y radioaficionados. Sin cargo

CAPITULO DECIMO

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 18°: – La tasa por inspección se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, en forma bimestral, conforme a lo establecido por la presente Ordenanza, según las siguientes categorías a partir del primer día hábil de enero de 2017:

- 1) Empresas privadas, para uso propio..... \$ 500,00.-
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios.....\$ 2.500,00.-
- 3) Empresas de telefonía tradicional y/o celular.....\$ 40.000,00.-
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital.....\$ 2.500,00.-
- 5) Oficiales y radioaficionados.....Sin cargo

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DERECHO POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 19º: – Se establecen los siguientes derechos:

a)	Kiosco o puesto para la venta de cualquier clase de artículo, por mes, pago adelantado.....	\$ 156,80.-
b)	Por la ocupación de veredas con mesas y sillas, se abonará previa autorización, por mes y por mesa.....	\$ 17,64.-
c)	Por los derechos establecidos en el Inciso a) del Artículo 60 de la Ordenanza Fiscal se abonará: 1. En instalaciones aéreas permanentes, por usuario y/o abonado, por año..... 2. En instalaciones subterráneas permanentes, por usuario y/o abonados, por año..... 3. En instalaciones temporarias, por metro lineal y por día.....	\$ 21,56.- \$ 17,64.- \$ 3,13.-
d)	Por instalar cantinas en ferias y otros lugares autorizados por la Municipalidad, con expendido de bebidas, por día.....	\$ 313,60.-
e)	Por instalar mesas en cantinas y/o parrillas ambulantes, por día.....	\$ 313,60.-
f)	Por venta de flores en puestos fijos, en lugares y formas que determina el Municipio por puesto y por mes.....	\$ 31,36.-
g)	Por permiso de estacionamiento exclusivo, por año y por metro autorizado..... Más insumos correspondientes a la señalización del mismo.	\$ 627,20.-
h)	Por cada permiso de utilización de calles o fracción en Sección Quintas, Chacras o ensanches de Ejido se abonará por semestre y cada 100 metros lineales.....	\$ 1.568.-
i)	Por casos de ocupación extraordinaria y no contemplada, por día.....	\$ 627,20.-
j)	Por permiso de ocupación de vereda con artículos cuya exposición no se oponga a ninguna legislación	

	vigente y se realice con fines comerciales, abonarán previa autorización por mes y por metro lineal. Teniendo como condición dejar un espacio de un metro para la circulación de los peatones.....	\$ 25,20.-
k)	Base de campamento excepto instituciones educativas de 25 de Mayo, por persona y por día.....	\$ 50,00.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DERECHOS PARA REALIZAR ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 20°: – Por la realización de funciones circenses, bailes en clubes, agrupaciones, confiterías bailables, espectáculos hípicas y similares y en general todo espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establecen a partir del primer día hábil de 2017:

a)	Por cada baile, matinée o similares y espectáculos públicos en general se pagará una cuota fija equivalente a diez entradas, cuando ésta supere el monto mínimo que a continuación se fija: a)1. Mínimo.....	\$ 1.470.-
b)	Bailes, matinés o similares y espectáculos públicos en general, realizados por Cooperadoras Escolares reconocidas por el Consejo Escolar, y por Sociedades de Fomento y Asociaciones de Bomberos Voluntarios debidamente reconocidas como Entidades de Bien Público.....	\$ 9,80.-
c)	Por cada baile y cada espectáculo público animados por orquestas, conjuntos, solistas o profesionales que actúen en el mismo, cualquiera sea su actividad, de reconocida trayectoria nacional o internacional, organizado por particulares, con venta de entradas, pagarán el 5% de lo que surja del valor de las entradas vendidas y/o personas concurrentes: c)1. Mínimo.....	\$ 1.960.-
d)	Exhibición de películas en cines, por día de función....	\$ 313,60.-
e)	Confiterías bailables o similares por espectáculo: e)1. Con la participación de artistas, conjuntos, orquestas o solistas profesionales de reconocida trayectoria artística nacional o internacional, con	

	ventas de entradas, pagarán el 5% de lo que surja del valor de las entradas vendidas y/o personas concurrentes. e) 1.1. Mínimo.....	\$ 1.400.-
	e)2. Sin participación de los enunciados en el inciso anterior o que empleen discos, cd, DVD o similares, con ventas de entradas, pagarán el 3% de lo que surja del valor de las entradas vendidas y/o personas concurrentes. e) 2.1. Mínimo.....	\$ 1.050.-
f)	Por cada espectáculo automovilístico, donde intervengan categorías “zonales” o “promocionales”, el valor de treinta entradas, cuando supere el monto mínimo que a continuación se fija: f)1. Mínimo.....	\$ 700.-
g)	Por cada espectáculo automovilístico, donde intervengan categorías de alcance Nacional, “T.C.”, etc., el valor de cincuenta entradas, cuando ésta supere el monto que a continuación se fija: g)1. Mínimo.....	\$ 1.120.-
h)	Parque de diversiones, circos y similares: h)1. Sin cobro de entradas, cuota fija por función..... h)2. Con cobro de entradas y por función, se cobrará una cuota fija equivalente al valor de veinte cuando ésta supere el monto mínimo que se fija a continuación: h) 2.1. Mínimo.....	\$ 112.- \$ 627,20.-

CAPITULO DECIMO TERCERO

PATENTES Y RODADOS MENORES

ARTÍCULO 21º: – La base imponible está dada sobre la unidad de vehículo que tributará la tasa que se fija a continuación conforme al siguiente cuadro a partir del primer día hábil de 2017:

1)	Motocicletas, motonetas y ciclomotores y similares, con o sin sidecar:					
<u>Año</u>	<u>Categoría</u>					
	<u>1ra.</u>	<u>2da.</u>	<u>3ra.</u>	<u>4ta.</u>	<u>5ta.</u>	<u>6ta.</u>
Modelos del año en curso.	\$ 375,00	\$ 473,00	\$ 568,00	\$ 666,00	\$ 765,00	\$ 863,00
Modelos anteriores al año en curso hasta 10 años.	\$ 280,00	\$ 355,00	\$ 426,00	\$ 500,00	\$ 574,50	\$ 648,00
Modelos de más de 10 años del año en curso.	\$ 188,00	\$ 237,00	\$ 284,00	\$ 333,00	\$ 383,00	\$ 432,00

CAPITULO DECIMO CUARTO

PATENTE DE AUTOMOTORES

Establecido en el Capítulo Décimo Cuarto de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO DECIMO QUINTO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 22º: – Por los servicios de expedición de permisos de marcas y señales, reducciones, archivos, remisión a feria, certificado de adquisición y guías así como la inscripción de boletos de Marcas Nuevas, Renovadas, transferencias, duplicados y rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

<i>Documentación por transacción.</i>		<i>Ganado Bovino y Equino</i>	<i>Ganado Ovino</i>	<i>Porcinos</i>	
<u>Movimientos.</u>		<u>Monto por Cabeza</u>	<u>Monto por Cabeza</u>	<u>De hasta 15 Kg.</u>	<u>Más de 15 Kg.</u>
a)	Certificado de Adquisición.....	\$ 5,10.-	\$ 1,70.-	\$ 2,70.-	\$ 5,10.-

Municipalidad de 25 de Mayo

b)	Venta particular de productor de otro Partido. Guía.....	\$ 17,00.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 8,50.-
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero. Guía.....	\$ 17,00.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 8,50.-
d)	Consignado de productor a Mercado de Liniers o remate feria de otros partidos Guía.....	\$ 17,00.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 8,50.-
e)	Consignado remate feria del partido e.1) Remisión.....	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-
f)	Consignado a otros partidos Guía.....	\$ 17,00.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 8,50.-
g)	Venta de productor en remate feria de otros Partidos. Guía.....	\$ 17,00.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 8,50.-
h)	Guía para traslado fuera de la Provincia.....	\$ 17,00.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 8,50.-
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 17,00.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 8,50.-
j)	Remisión a feria.....	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-	\$ 5,10.-
k)	Permiso o Reducción de Marcas, Señales y Archivos de guías.....	\$ 5,10.-	\$ 1,70.-	\$ 1,70.-	\$ 1,70.-
l)	Guía de cueros.....	\$ 8,50.-	\$ 0,30.-	\$ 0,30.-	\$ 0,50.-
m)	Guía única de traslado de hacienda mayor y menor, bovina, equina, ovina, porcina. Por guía.....	\$ 10,00.-	\$ 10,00.-	\$ 10,00.-	\$ 10,00.-

Deberá ser abonado en oportunidad de extender la guía respectiva de los animales marcados o señalados.

Los agentes de retención inscriptos como tales en este Municipio deberán ingresar la suma percibida o retenida en la fecha y oportunidad que fije el Departamento Ejecutivo.

Los montos establecidos en este Artículo sufrirán un recargo del 10% si son solicitados y otorgados fuera del horario administrativo.

<u>Tasas fijas sin considerar el número de animales.</u>		<u>Marcas</u>	<u>Señales</u>
A)	<u>Correspondiente a Marcas y Señales.</u>		
	a) Inscripción de boletos de marcas y señales.....	\$ 313,60.-	\$ 188,16.-
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales.....	\$ 313,60.-	\$ 188,16.-
	c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales.....	\$ 313,60.-	\$ 188,16.-
	d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales renovadas.....	\$ 313,60.-	\$ 188,16.-
	e) Inscripciones de marcas y señales renovadas.....	\$ 313,60.-	\$ 188,16.-
B)	<u>Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos</u>		
	a) Formularios de certificados de guías y permisos.....		\$ 9,80.-
	b) Duplicados de certificados de guías.....		\$ 34,16.-
	c) Renovación de guías x Formulario.....		\$ 34,16.-
	d) Certificado de defunción x formulario.....		\$ 34,16.-

CAPÍTULO DECIMO SEXTO

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 23°: – Fíjese a los efectos del pago de la Tasa bimestral a que se refiere este Capítulo la siguiente escala aplicable a partir del 1° día hábil de 2017:

a)	De 1 a 50 Has.	\$ 6,60.-
b)	Más de 50 a 100 Has.	\$ 13,50.-
c)	Más de 100 a 200 Has.	\$ 17,30.-
d)	Más de 200 a 500 Has.	\$ 21,50.-
e)	Más de 500 a 1.000 Has.	\$ 26,12.-
f)	Más de 1.001 o más Has.	\$ 30,84.-
g)	Pago Mínimo Anual (\$ 70 bimestrales)	\$ 420,00.-

Y a partir del 1° de Junio de 2017:

a)	De 1 a 50 Has.	\$ 7,90.-
b)	Más de 50 a 100 Has.	\$ 16,20.-
c)	Más de 100 a 200 Has.	\$ 20,76.-
d)	Más de 200 a 500 Has.	\$ 25,80.-
e)	Más de 500 a 1.000 Has.	\$ 31,34.-
f)	Más de 1.001 o más Has.	\$ 36,40.-
g)	Pago Mínimo Anual (\$ 84 bimestrales)	\$ 504,00.-

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 24°: – Comprende los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos y traslados internos, la concesión de terrenos para bóvedas, panteones o sepulturas de enterratorios. El arrendamiento de nichos, sus renovaciones, transferencia, excepto cuando se realicen por sucesiones hereditarias y todo otro servicio que se preste dentro del Cementerio Municipal a partir del primer día hábil de 2017:

a)	Nichos Municipales:	
	1) Para urnas, arrendamiento por diez (10) años.....	\$ 840,00.-
	2) Para ataúdes, arrendamiento por diez (10) años, de primera categoría.....	\$ 5.670,00.-
	3) Para ataúdes, arrendamiento por diez (10) años, de segunda categoría.....	\$ 3.780,00.-
b)	Terrenos:	
	1) Lotes de terrenos para bóvedas de 4,33 metros de lado, arrendamiento por veinte (20) años, de primera categoría, por metro cuadrado.....	\$ 680,00.-

	2) Lotes de terrenos para bóvedas o nicheras de 4,33 metros de lado arrendamiento renovable por veinte (20) años, de segunda categoría, por metro cuadrado.... 3) Lotes de terreno para sepulturas cabeceras y laterales exclusivamente para nichos de primera categoría, de 2,50 metros por 1,10 metros, arrendamiento renovable por veinte (20) años, el metro cuadrado..... 4) Lotes de terrenos para sepulturas o nichos de segunda categoría, de 2,50 metros, por 1,10 metros, arrendamiento renovable por veinte (20) años, el metro cuadrado.....	\$ 680,00.- \$ 650,00.- \$ 248,00.-
c)	Transferencias: Los derechos de transferencias de terrenos para bóvedas, bóvedas nicheras, nichos, sepulturas y nichos municipales, abonarán el diez por ciento (10%) del valor establecido en la presente Ordenanza Impositiva, no pudiéndose ocupar el espacio hasta tanto no se haya concluido el trámite respectivo.	
d)	Inhumaciones en bóvedas, bóvedas nicheras, nichos cabeceras o laterales y/o sepulturas interiores: 1) Primera categoría con ataúd cofre, tipo cofre o redondo..... 2) Segunda categoría, con ataúd bóveda o bovedilla con caja metálica..... 3) Tercera categoría, con ataúd tipo bovedilla para tierra..... 4) Cuarta categoría, con ataúd tipo plano para tierra.....	\$ 500,00.- \$ 300,00.- \$ 150,00.- \$ 100,00.-
e)	Exhumaciones: Por la exhumación de restos para ser colocados en urna.....	\$ 340,00.-
f)	Cambio de ataúdes o caja metálica: Para cambiar de cajón y/o caja metálica de cadáver depositado.....	\$ 680,00.-

g)	Traslados: Para trasladar ataúdes dentro del cementerio....	\$ 340,00.-
h)	Verificaciones: Para verificar ataúdes.....	\$ 168,00.-
i)	Movimiento: Por movimiento de ataúdes.....	\$ 168,00.-

CAPITULO DECIMO OCTAVO

TASA POR SERVICIOS E INGRESOS VARIOS

Artículo 25º: – Por los conceptos que se enumeran se establecen los siguientes derechos a partir del primer día hábil de 2017:

a)	Por la utilización funcional de los andenes y playas de la Estación Terminal de Ómnibus Municipal se abonará una Tasa de uso o piso, cuyo importe será el que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires por la cantidad de servicios de entradas y salidas diarias. No obstante ello el Departamento Ejecutivo queda facultado a fijar un importe superior al así establecido cuando razones económicas lo justifiquen.	
b)	Por la utilización de las dependencias de boleterías y depósitos, de ser el caso, en la Estación Terminal de Ómnibus Municipal se abonará un derecho de uso o piso que fijará el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las dimensiones de las mismas, su destino y frecuencia de utilización. No pudiendo ser menor al valor que arroje la sumatoria de cuatro pasajes del servicio de mayor importe que preste la empresa. Son contribuyentes y obligados al pago de la Tasa y derechos establecidos en los apartados anteriores toda persona física o jurídica dedicada al transporte público colectivo de pasajeros de corta, media y larga distancia que utilicen las instalaciones y deberán satisfacerlas en la oportunidad y forma que establezca el Departamento Ejecutivo.	
c)	Por ejecución de trabajos viales en predios particulares:	

	c.1) Alquiler de motoniveladora, por hora..... c.2) Alquiler de cargador frontal, por hora..... c.3) Alquiler de pala hidráulica, con tractor por hora. c.4) Alquiler de niveladora de arrastre, con tractor municipal, por hora..... c.5) Alquiler de arado de disco con tractor, por hora. c.6) Alquiler camión volcado por hora..... c.7) Retroexcavadora sin motoniveladora por hora.... c.8) Retroexcavadora sobre oruga por hora..... c.9) Cargador con tractor por hora..... c.10) Tractor por hora..... c.11) Martillo neumático por hora..... c.12) Alquiler de maquinaria (carretón, etc.) por día y por contribuyente.....	\$2.240,00.- \$2.240,00.- \$2.240,00.- \$2.240,00.- \$1.820,00.- \$1.820,00.- \$2.240,00.- \$2.240,00.- \$2.240,00.- \$1.820,00.- \$1.120,00.- \$2.240,00.-
	A las Tasas descriptas “ut-supra” se le deberá adicionar el costo del combustible utilizado. La Tasa se abonará de la siguiente forma: a) Al requerirse el servicio se estimará el importe resultante del número de horas estimadas de labor. b) Una vez prestado el servicio se abonará la diferencia resultante en base a las horas efectivamente empleadas y el combustible utilizado dentro de los tres (3) días de recibida la correspondiente liquidación. El que no abonara la totalidad del importe liquidado en el plazo señalado perderá la facultad de solicitar nuevos servicios hasta tanto no regularice el pago, con la actualización y recargos correspondientes.	
d)	Fíjense los siguiente derechos para el ingreso y uso de las instalaciones del Natatorio del Parque “Laguna Mulitas” las que serán abonadas antes de su utilización: d.1) Concurrente mayor de 18 años, por día..... d.2) Concurrente menor de 18 años, por día..... d.3) Grupo familiar concurrente, por día.....	\$ 7,00.- \$ 4,20.- \$ 14,00.-
e)	Por la venta de bloques de cemento de producción municipal, se abonará: e.1) Bloques de 10 x 20 x 40, cada uno..... e.2) Bloques de 15 x 20 x 40, cada uno.....	\$ 8,40.- \$ 9,80.-

e.3)	Bloques de 20 x 30 x 40, cada uno.....	\$ 14,00.-
	En el supuesto del inciso e) el Departamento Ejecutivo queda facultado a fijar el precio de venta en caso de que el costo de producción y enajenación del producto supere en un momento dado el importe que en base a lo determinado en esta Ordenanza corresponda cobrar. Los adquirentes deberán satisfacer el importe de la venta al momento de formular el pedido y no se le entregará el material si no es bajo exhibición del correspondiente comprobante de pago de los elementos a retirar.	
f)	Retribución por cada Transacción del servicio de Pago Fácil la suma de.....	\$ 2,00.-
g)	Retribución por cada Recarga Fácil, sobre el valor de la recarga.....	4,5 %-
h)	Por demás alquileres varios	
	f.1) Por alquiler de palco, por día.....	\$ 1.680,00.-
	f.2) Por alquiler de cada valla, por día.....	\$ 35,00.-
	f.3) Por alquiler de escalera mecánica, por hora.....	\$ 448,00.-
	f.4) Por extracción de árboles, por árbol.....	\$ 1.330,00.-
	f.5) Por corte de raíces, por árbol.....	\$ 630,00.-
	f.6) Por acarreo de árboles extraídos, por viaje.....	\$ 420,00.-
	f.7) Por m3 de arena, tierra extraída de calles o terrenos Municipales o escombros, sin transporte ni carga, previa autorización.	\$ 189,00.-

CAPITULO DECIMO NOVENO

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 26: – Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, se abonará según disposición del D.E. en cada caso en forma anual o mensual, por metro cuadrado y fracción, los importes que al efecto se establecen.

Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza. Salvo expresa especificación, los importes son anuales.

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc).	\$ 395.-
Avisos salientes, por faz.	\$ 395.-
Avisos en salas de espectáculos.	\$ 395.-
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.	\$ 395.-
Avisos en columnas o módulos.	\$ 395.-
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.	\$ 395.-
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 395.-
Murales, por 10 unidades.	\$ 395.-
Avisos proyectados, por unidad.	\$ 568.-
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado.	\$ 395.-
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.	\$ 988.-
Publicidad móvil, por mes o fracción.	\$ 112.-
Publicidad móvil, por año.	\$ 988.-
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades.	\$ 395.-
Publicidad oral, por unidad y por día.	\$ 395.-
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.	\$ 395.-
Volantes, cada 500 o fracción.	\$ 395.-
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 659.-
Casillas, cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 1.850.-

Letreros: corresponde a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza. Salvo expresa especificación, los importes son mensuales.

Letreros simples o salientes (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).	\$ 20.-
---	---------

Letreros en salas de espectáculos.	\$ 36.-
Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.	\$ 313.-
Letreros en columnas o módulos.	\$ 66.-
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares.	\$ 115.-
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 66.-
Murales, por 10 unidades.	\$ 98.-
Letreros proyectados, por unidad.	\$ 32.-
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado.	\$ 132.-
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades. Por año	\$ 840.-
Publicidad móvil, por día.	\$ 112.-
Publicidad móvil, por mes.	\$ 988.-
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades.	\$ 395.-
Publicidad oral, por unidad y por día.	\$ 395.-
Campañas publicitarias de comercios no habilitados en nuestra ciudad, por día y stand de promoción.	\$ 731.-
Volantes, cada 1000 o fracción.	\$ 181.-
Afiches, cada 100 o fracción	\$ 217.-
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 1.093.-
Casillas, cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 1.850.-

ARTÍCULO 27°: – Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

CAPITULO VIGÉSIMO

DERECHO AMBIENTAL

Establecido en el Capítulo Vigésimo de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD

Artículo 28°: – Los servicios asistenciales del sistema hospitalario se regirán por el sistema de HOSPITAL DE AUTOGESTION, según Ordenanza N° 2333/94 y concordantes.

Artículo 29°: – Por los conceptos que se enumeran, se establecen los siguientes derechos a partir del primer día hábil de 2017:

a)	Por el Servicio de Ambulancia en espectáculos públicos se abonará la solicitud del servicio, por jornada:	
	a.1) Chofer.....	\$ 1.568,00.-
	a.2) Con chofer y enfermera.....	\$ 2.548,00.-
	a.3) Con chofer y médico.....	\$ 3.920,00.-
	a.4) Con chofer, enfermera y médico.....	\$ 4.704,00.-
	El requirente del servicio deberá satisfacer el importe de la prestación al momento de solicitar el mismo, y no se dará curso a petición alguna sin el cumplimiento previo de este recaudo, a cuyo efecto deberá exhibir el comprobante de pago ante el encargado de disponer la prestación del servicio.	